



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y GLAXOSMITHKLINE, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA "FORMADOR DE FORMADORES"

Santiago de Compostela, na data da sinatura dixital

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la Agencia Gallega para la Gestión del conocimiento en Salud, con NIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, n.º 37 , portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de esta, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra, **Dña. María José Muñoz Juárez**, en calidad de apoderada de GlaxoSmithKline, S.A. (en adelante, GSK) con N.I.F. A-28228526 y con domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid, en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS). Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Segundo.- Que GSK es una compañía que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano especialmente interesada en impulsar la actividad científica de entidades sin ánimo de lucro y de grupos de investigación existentes.

Tercero.- El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el

que se regulan los *“Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general”* y en cuyo apartado 1 se establece que *“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.”*

La difusión a que se refiere el párrafo anterior, en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios”

Cuarto.- Que el Servicio Galego de Saúde tiene intención de llevar a cabo un proyecto propio, según se describe en la cláusula primera de este Convenio, que está alineado con uno de los objetivos de GSK que es la Sostenibilidad. Con el fin de que pueda llevarse a cabo este proyecto, ACIS, como responsable de la formación del Servicio Galego de Saúde, ha solicitado a GSK una colaboración económica y GSK, en atención al interés científico del proyecto, acepta prestar su apoyo económico.

Quinto.- Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

Sexto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto llevar a cabo durante el año 2026 el proyecto de formación titulado “Formador de Formadores” (en adelante, el “Proyecto”), consistente en la realización de 5 actividades formativas en materia de sostenibilidad. Se adjunta como Anexo I la descripción del Proyecto.



Con la finalidad de lograr dicho objeto, GSK se compromete a abonar al ACIS la cantidad total de 10.000,00 Euros (DIEZ MIL EUROS), que se destinarán a cubrir, exclusivamente, los costes de desarrollo del Proyecto (se adjunta como anexo II el presupuesto). El pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días a contar desde el día siguiente a la fecha de firma de este Convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES04 0182 5947 1100 1011 1001 de la que ACIS es titular.

ACIS manifiesta que la aportación indicada anteriormente, junto con la suma de las otras aportaciones realizadas en su caso por GSK a ACIS dentro del año fiscal en curso, no supera en ningún caso el 25% anual de ingresos totales de ACIS para el presente ejercicio.

Si, por cualquier circunstancia, las cantidades abonadas por GSK a ACIS excedieran del coste final desembolsado por ACIS para el desarrollo del Proyecto, ésta se compromete a devolver el excedente a GSK dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización o, en su caso, cancelación del Proyecto.

GSK podrá solicitar a ACIS un documento en el que manifieste que el importe entregado por GSK ha sido desembolsado en su totalidad para el desarrollo del Proyecto.

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de GSK en todas las publicaciones y comunicaciones que se emitan con ocasión del desarrollo del Proyecto, mediante la inserción en las mismas del logotipo corporativo de GSK, así como una mención de la colaboración, en las condiciones de tamaño y color que GSK indique. ACIS tendrá en cuenta y respetará todos los derechos de GSK sobre los logotipos.

ACIS será la única responsable del Proyecto, incluyendo su contenido, la selección de los presentadores, ponentes, autores, moderadores, presidentes de mesa y personal del comité asesor (en adelante, los "Facultativos").

Por tanto, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, GSK no tendrá ningún control ni influencia, ni podrá intervenir en el contenido, la organización o la operativa del Proyecto (incluida la selección de los Facultativos, los métodos educativos, los materiales o el lugar de celebración).

Las Partes manifiestan que el Proyecto no promocionará, ni directa ni indirectamente, ningún producto o medicamento de GSK o de un tercero, ni estará vinculado a ningún tipo de actividad promocional.

Sin perjuicio de lo anterior, ACIS se asegurará de que cualquier información que se pudiera proporcionar, tanto de los productos de GSK como de los de un tercero, se seleccione y presente de manera objetiva y equitativa, con indicación de cualquier limitación que pueda tener el producto en cuestión, de manera que pueda propiciarse el debate científico durante el desarrollo del Proyecto.



Sin perjuicio de la independencia de ACIS, GSK declara expresamente que, de acuerdo con sus políticas y principios internos, no suscribe ni aprueba la inclusión en el contenido del Proyecto de información relativa a productos de GSK o de terceros que no resulte conforme con la ficha técnica aprobada de los respectivos productos.

Si para el desarrollo del Proyecto ACIS contratara, directa o indirectamente, como Facultativos a funcionarios públicos o a personas que pudieran actuar en nombre y representación de un órgano de las Administraciones Públicas, ACIS se asegurará de que la participación de dicha/s persona/s en el Proyecto sea conocida por el organismo público correspondiente (incluyendo, si fuese preceptivo, la obtención previa de su autorización), así como de que cualquier pago o transferencia de valor realizada a favor de esta/s persona/s, o en su nombre, se encuentre legalmente permitido conforme a la normativa aplicable.

Segunda.- Naturaleza jurídica.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de GSK en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera.- Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.



En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informáticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y los materiales fruto del desarrollo del Proyecto.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Cuarta.- Protección de datos.

De conformidad con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Quinta.- No exclusividad.

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

Septima.- Vigencia.

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta que finalice el Proyecto, como máximo antes del 31 de diciembre de 2026, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.



Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Resolución anticipada.

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Décima.- Comisión de seguimiento.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la constitución de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por GSK: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

- Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del Convenio.



- Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las Partes.

Undécima.- Transparencia.

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

GSK está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y a las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria. A estos efectos se incluye como transferencia de valor el importe de esta colaboración.

Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador,
- la descripción del Proyecto,
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal.

Duodécima.- Cumplimiento normativo y política de prevención de corrupción

ACIS cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a ACIS ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

“Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la



capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

ACIS declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a GSK por escrito antes del inicio del Convenio: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de GSK; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de GSK; iii) no tiene conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de GSK o el suministro de servicios o productos a GSK o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética del Convenio; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de GSK en la ejecución del Convenio. ACIS informará a GSK por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución del Convenio.

A menos que lo solicite GSK y con su aprobación previa por escrito, ACIS no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación con el Convenio. Sólo cuando GSK lo autorice expresamente, ACIS indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de GSK y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Convenio (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el Convenio) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de GSK o en relación con las actividades derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. ACIS proporcionará a GSK una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia del Convenio.

ACIS, a petición de GSK, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al Personal pertinente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio, si GSK lo resuelve debido al incumplimiento por ACIS de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a ACIS tras la resolución del Convenio.



Décima Tercera.- Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Décima cuarta.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, y cuales quiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

<p>POR LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,</p> <p>FDO.: DON ANTONIO GOMEZ CAAMAÑO</p>	<p>POR GLAXOSMITHKLINE, S.A.</p> <p>FDO: DOÑA MARÍA JOSÉ MUÑOZ JUÁREZ</p>
--	--



Anexo I – Descripción del Proyecto

Actividad:

La actividad objeto de esta colaboración, denominada "Formador de formadores" consiste en la realización de 5 actividades formativas en materia de Sostenibilidad cuyo objetivo es formar a los profesionales del Servizo Galego de Saúde en la materia. La estructuración del contenido de la actividad formativa es la siguiente:

Respira en verde:

Dirigido a: Neumólogos, Alergólogos, MX AP, Enfermería AP y Urgencias

Modalidad: presencial

Plazas: 22

Horas lectivas: 10

Sostenibilidad e Innovación: Sostenibilidad en salud, Contratación verde y CPI / CPP, Proyectos europeos.

Dirigido a: personal de servicios centrales y áreas

Modalidad: presencial

Plazas: 22

Horas lectivas: 10

Formación a La Comunidad: Sostenibilidad en salud, Cambio climático, Resiliencia: Preparación ante efectos adversos y Empoderamiento.

Dirigido a: Escuela de Ciudadanos. Asociaciones que integran el Consello de Pacientes

Modalidad: presencial

Plazas: 22

Horas lectivas: 10

Comunicación: como hablar en público y como comunicar

Dirigido a: Grupo Sostenibilidad y Periodistas del SERGAS

Modalidad: presencial

Plazas: 22

Horas lectivas: 10

Clima, Sostenibilidad en salud, Soluciones basadas en la naturaleza

Dirigido: Arquitectos, humanización

Modalidad: presencial

Plazas: 22

Horas lectivas: 10



Anexo II – Presupuesto

5 actividades:

1. **Respira en verde (10h)**
2. **Sostenibilidad e Innovación: Sostenibilidad en salud, Contratación verde y CPI / CPP, Proyectos europeos. (10h)**
3. **Formación a la Comunidad: Sostenibilidad en salud, Cambio climático, Resiliencia: Preparación ante efectos adversos y Empoderamiento. (10h)**
4. **Comunicación: como hablar en público y como comunicar. (10h)**
5. **Clima, Sostenibilidad en salud, Soluciones basadas en la naturaleza. (10h)**

Presupuesto/Actividad

Programación docente	200
Profesorado	900
Medios audiovisuales	518
Material	200

FEE ACIS (10%) Gestión de alumnos/profesorado/aulas/encuestas 182

TOTAL/actividad 2000€/actividad

TOTAL: 10.000€

